

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00047-00 (liquidación patrimonial)

Para los fines legales, téngase en cuenta lo informado por la secretaria de este Despacho en el dossier obrante en la página 0091 de la actuación digital.

Líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Movilidad y al Juzgado 39 Civil Municipal para que den respuesta a los oficios N. 676 y 675 respectivamente.

Como quiera que el liquidador JUAN CARLOS MEDINA DAZA manifiesta no aceptar el cargo designado en autos, en la medida que ha sido designado en ocho (8) proceso en los últimos tres meses “...copando mi capacidad de tiempo para atender en debida forma las responsabilidades encomendadas”, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 el Juzgado lo releva del mismo y en su lugar designa a **DAYRON FABIÁN ACHURY CALDERÓN** – Liquidador categoría c-, persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza las funciones y deberes que él y la Ley le impone (artículo 47 del Decreto 2677 de 2012).

Al día siguiente a la ejecutoria de este proveído, se **oficiará** al auxiliar de la justicia al correo electrónico (@) señalado en el acta que acompaña este proveído, para que acepte y poseione del cargo dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se remita el oficio (artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015).

Respecto a los honorarios, se fijarán en oportunidad conforme reza el artículo 2.2.2.11.7.4 de la normatividad en cita (2130).

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac9483d91ae6d03588e368fc6e96a9bd010cd2e652b540a866ce09c128fd74d0

Documento generado en 10/07/2021 04:06:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**